

ENCUENOS	Millas de pesetas
Financiación	
Transferencias Sección 12, Capítulo IV	60
Transferencias Sección 11, Capítulo VII	-
Otros y otros ingresos	(14.134)
TOTAL ENCENOS	-

(6) El importe se determinará en función de la reunión, por la Comunidad Autónoma, de la gestión de los servicios que se traspasan por este Real Decreto.

RELACION I.ª

SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA NO INCLUIDOS EN EL CONTE SUJETIVO DE LOS SERVICIOS.

Supuso.

- 3 -

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley de 7 de julio de 1911, sobre construcción de obras hidráulicas con destino a riegos y de defensa y encauzamiento de las corrientes.

Los siguientes Decretos por los que se regulan los auxilios del Estado para las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones:

Decreto de 17 de mayo de 1940.
Decreto de 27 de julio de 1944.
Decreto de 27 de mayo de 1949.
Decreto de 17 de marzo de 1950.
Decreto de 1 de febrero de 1952.
Decreto-ley de 11 de septiembre de 1953.
Decreto de 10 de enero de 1958.
Decreto de 25 de febrero de 1960.
Decreto de 25 de octubre de 1962.
Decreto de 31 de octubre de 1963.
Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre.
Decreto 926/1973, de 28 de abril.

21218

REAL DECRETO 1882/1984, de 1 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos.

Por Ley orgánica 1/1961, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de puertos a dicha Comunidad Autónoma.

El citado Real Decreto sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos por el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos debidamente identificados y

separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de puertos por el Real Decreto 3214/1982, de 24 de julio, que fue aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias (de 19 de julio de 1982, en su sesión del mismo día), en los términos que a continuación se expresan.

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponde a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 561/1982, de 27 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que se han de ajustar los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación número 2.

2. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. Por el personal acogido al Montepío de Previsión Social para empleados y obreros de puertos los servicios transferidos satisfarán a dicho Montepío la aportación que en su caso corresponda, según la normativa vigente para los puertos del Estado, y retendrán las cuotas que el personal deba abonar.

3. El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto de normas de traspaso para la Comunidad Autónoma de Galicia en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 378.305.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, y la carga asumida es de 49.850.000 pesetas.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	182.175.000
Recaudación prevista por tasas u otros ingresos	388.979.000

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION NUMERO 1						
AMPLIACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVIDORES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.						
1.1. BIENES E INSTALACIONES						
Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	SUPERFICIE EN M ²			Observaciones
			Cédula	Compart.	Total	
<u>BIENES</u>						
Oficina y almacén	Zona de servicio del muelle	Propiedad	-	-	46,16	
<u>POUPEVEDRA</u>						
Antigua Lonja	Zona de servicio	Propiedad	201,60	-	201,6	Anteriormente ocupada temporal al Club Naval
Antigua vivienda	"	"	141,0	-	141,0	Anteriormente ocupada temporal al grupo de marinos.
Verederos de dos vías y cabrestante.	"	"				
<u>BOVEDAS</u>						
Estación telefónica	Muelle de Viguerías	Propiedad	-	-	520,-	
<u>CASAS</u>						
Caseta del outador	Cangas	Propiedad	-	-	5,96	

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	SUPERFICIE EN M ²			Observaciones
			Cédula	Compart.	Total	
<u>BOVEDAS</u>						
Edificio de serv. portuarios oficina, bar.	Boada	Propiedad	-	-	120,-	Autorización administrativa para explotación.
<u>BOVEDAS</u>						
Edificio Lonja	Boira	Propiedad	-	-	114,00	Se transmiten autorización adm. para explotación.
<u>BOVEDAS</u>						
Galpón Lonja	Boadira	Construido por particulares	-	-	-	Se legalizar situación.
<u>BOVEDAS</u>						
Edificio Lonja	Arcoada	Propiedad	-	-	43,50	Autorización explotación cofradía.
<u>BOVEDAS</u>						
Edificio Lonja	Boadira-Redondela	Propiedad	-	-	163,62	Autorización explotación cofradía.
Chabolas para taller.	Boadira-Redondela	Propiedad	-	-	200,00	Autorización adm. para uso por pescadores.
Edificio Bar	Boadira-Redondela	Propiedad	-	-	36,00	Autorización adm. para explotación.
<u>CANES</u>						
Edificio Lonja	Vigo	Propiedad	-	-	61,16	Autorización para explotación grupo marino.

Código y uso	Localidad y descripción	Alcance de servicio	RESUMEN DE IN.			Observaciones
			Cédula	Compart.	Total	
	<u>CASINO</u>					
Selec del Club San Miguel, paratruck	Vigo	Protección	-	-	275,50	Asesoría para un par paratruck.
	<u>E. SERO</u>					
Instalaciones de Seleccion	El Salto	Seguridad	-	-	-	Longitud 125 m.
	<u>RECURSOS</u>					
Instalaciones de Seleccion	Sancti Spiritus	Seguridad	-	-	-	Longitud 120 m.

1.3. SERVICIOS (APLICACIONES)			
USOS Y OBSERVACIONES	RESOLUCION O.R.	PLAZO ASES.	TOTAL CANTIDAD MONEDAS (1982)
<u>Puerto de Pastorescurro</u>			
Matrícula social y almóda de subvenciones departamentales.	06-11-72	00	1.476,--
INMOBILIDAD DE SERVICIO DE COMERCIO			
Nota para profesionales de lenguaje. JOHN M. BERNAS YAGNER	15-03-77	00	521.710,--
Tubería para toma de agua del Rio Ulla. SOCIEDAD ANONIMA, S.A.S.P.A.	07-06-78	20	1.980,--
<u>PUERTO DE CASILLAS</u>			
Edificios de servicios y rampa. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS.	24-04-80	01a plaza	7.500,--
Edificio de servicios y ampliación de servicios. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	18-03-81	"	3.000,--
Ampliación de servicios O.R. 18-9-81. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	31-03-81	"	21.300,--
Edificios y obras. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	03-08-81	30	21.900,--
Plano de abastecimiento. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	03-08-81	30	24.000,--
Instalación de dos postes y cableado eléctrico para alumbrado de los parques de ocio. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	17-08-81	00	20.550,--
<u>PUERTO DE VILLARROYA</u>			
Edificio para servicios de oficina. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	27-07-80	02a plaza	3.100,--
Edificio para servicios de oficina. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	15-03-81	"	5.400,--
Lucha de plagas. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	03-03-81	"	240,--
Edificio y zona. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	30-04-81	"	12.115,--

1.2. SERVICIOS Y OBRAS (APLICACIONES)			
Nº de Cédula	Concepto y descripción de características	Nº de Cédula	Concepto y descripción de características
	<u>CASINO</u>		
3	Obra de obra civil	1	Obra general.
	<u>RECURSOS</u>		
2	Obra civil	2	Obra general T. Circuit 2.7m.
	<u>RECURSOS</u>		
1	Edificio (Ampliación de servicios de Seleccion)	4	Edificio
1	Edificio (Ampliación de servicios de Seleccion)	2	Edificio
1	Edificio de Seleccion	1	Edificio de Seleccion
	<u>RECURSOS</u>		
1	Edificio de Seleccion "Edificio" de 1.500 Tps.	1	Edificio de Seleccion
	<u>RECURSOS</u>		
1	Edificio de Seleccion	1	Edificio de Seleccion

SERVICIOS Y OBRAS (APLICACIONES)			
USOS Y OBSERVACIONES	RESOLUCION O.R.	PLAZO ASES.	TOTAL CANTIDAD MONEDAS (1982)
<u>PUERTO DE VILLARROYA (Continuación)</u>			
Ampliación industrial. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	30-06-81	01a plaza	29.374,--
Nota para ampliación industrial. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	03-09-81	"	85.426,--
Edificio de oficina. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	26-10-81	"	7.000,--
Nota para industria marítima. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	11-07-81	30	5.780,--
Edificio y obra. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	09-11-81	30	4.718,--
Edificio y obra. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	05-10-81	00	24.502,--
Edificio para ampliación de servicios. PUERTO DE VILLARROYA S.A.	07-12-81	00	13.280,--
<u>PUERTO DE VIGO</u>			
Edificio de oficina de personal. PUERTO DE VIGO S.A.	3- 3-80	Distrito	-
Lucha de plagas de Seleccion. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	18- 4-80	"	70,--
Edificio de oficina. PUERTO DE VIGO S.A.	07- 4-80	"	100,--
Ampliación de oficina. PUERTO DE VIGO S.A.	30- 5- 80	"	800,--
Depósito de materiales. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	4- 4-80	"	100,--
Asistencia para ampliación de oficina. PUERTO DE VIGO S.A.	20- 7-80	"	100,--
Depósito de materiales y construcción. PUERTO DE VIGO S.A.	20- 7-80	"	100,--
Reparación de redes. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	14- 7-80	"	3.224,--
Instalación de un aparato purificador de gas-oil, con dos tanques de 25 m ³ cada uno, en el dique-escala. PUERTO DE VIGO S.A.	28- 9- 78	00	23.500,--
Matrícula Social. SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS S.A.	27- 5-79	00	29.000,--

PLAN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VILLALBA

DESCRIPCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS	PERIODO	MONEDAS
INGRESOS		
1. Ingresos por venta de productos	1984-1985	1.500.000,00
2. Ingresos por servicios	1984-1985	1.500.000,00
3. Ingresos por intereses	1984-1985	1.500.000,00
4. Ingresos por donaciones	1984-1985	1.500.000,00
5. Ingresos por otros conceptos	1984-1985	1.500.000,00
Total Ingresos		6.000.000,00
EGRESOS		
1. Gastos de personal	1984-1985	1.500.000,00
2. Gastos de materiales	1984-1985	1.500.000,00
3. Gastos de energía	1984-1985	1.500.000,00
4. Gastos de mantenimiento	1984-1985	1.500.000,00
5. Gastos de transporte	1984-1985	1.500.000,00
6. Gastos de otros conceptos	1984-1985	1.500.000,00
Total Egresos		6.000.000,00

ANEXO 10
PLAN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VILLALBA
 PERIODO: 1984-1985

PLAN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VILLALBA
 PERIODO: 1984-1985

DESCRIPCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS	REPRESENTACIONES (1984)		TOTAL
	INGRESOS	EGRESOS	
INGRESOS			
1. Ingresos por venta de productos	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
2. Ingresos por servicios	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
3. Ingresos por intereses	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
4. Ingresos por donaciones	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
5. Ingresos por otros conceptos	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
Total Ingresos	6.000.000,00	6.000.000,00	12.000.000,00
EGRESOS			
1. Gastos de personal	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
2. Gastos de materiales	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
3. Gastos de energía	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
4. Gastos de mantenimiento	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
5. Gastos de transporte	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
6. Gastos de otros conceptos	1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00
Total Egresos	6.000.000,00	6.000.000,00	12.000.000,00

PLAN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VILLALBA
 PERIODO: 1984-1985

PLAN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VILLALBA

DESCRIPCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS	PERIODO	MONEDAS
INGRESOS		
1. Ingresos por venta de productos	1984-1985	1.500.000,00
2. Ingresos por servicios	1984-1985	1.500.000,00
3. Ingresos por intereses	1984-1985	1.500.000,00
4. Ingresos por donaciones	1984-1985	1.500.000,00
5. Ingresos por otros conceptos	1984-1985	1.500.000,00
Total Ingresos		6.000.000,00
EGRESOS		
1. Gastos de personal	1984-1985	1.500.000,00
2. Gastos de materiales	1984-1985	1.500.000,00
3. Gastos de energía	1984-1985	1.500.000,00
4. Gastos de mantenimiento	1984-1985	1.500.000,00
5. Gastos de transporte	1984-1985	1.500.000,00
6. Gastos de otros conceptos	1984-1985	1.500.000,00
Total Egresos		6.000.000,00

PLAN DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE VILLALBA

DESCRIPCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS	PERIODO	MONEDAS
INGRESOS		
1. Ingresos por venta de productos	1984-1985	1.500.000,00
2. Ingresos por servicios	1984-1985	1.500.000,00
3. Ingresos por intereses	1984-1985	1.500.000,00
4. Ingresos por donaciones	1984-1985	1.500.000,00
5. Ingresos por otros conceptos	1984-1985	1.500.000,00
Total Ingresos		6.000.000,00
EGRESOS		
1. Gastos de personal	1984-1985	1.500.000,00
2. Gastos de materiales	1984-1985	1.500.000,00
3. Gastos de energía	1984-1985	1.500.000,00
4. Gastos de mantenimiento	1984-1985	1.500.000,00
5. Gastos de transporte	1984-1985	1.500.000,00
6. Gastos de otros conceptos	1984-1985	1.500.000,00
Total Egresos		6.000.000,00

3.1.6.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS POR SE TRANSFERIR A LA COMARCA DE GUILLERMO GARCÍA GARCÍA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GUILLERMO GARCÍA PARA EL AÑO 1981

Table with columns: CREDITOS presupuestarios, Servicios Centrales, Servicios Periféricos, and Gastos de inversión. Rows include various budget items and totals for CAPITULO 1, 2, and 3.

3.1.7.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS POR SE TRANSFERIR A LA COMARCA DE GUILLERMO GARCÍA GARCÍA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GUILLERMO GARCÍA PARA EL AÑO 1981

Table with columns: CREDITOS presupuestarios, Servicios Centrales, Servicios Periféricos, and Gastos de inversión. Rows include various budget items and totals for CAPITULO 1, 2, and 3.

3.1.8.- VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTOS POR SE TRANSFERIR A LA COMARCA DE GUILLERMO GARCÍA GARCÍA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GUILLERMO GARCÍA PARA EL AÑO 1981

Table with columns: CREDITOS presupuestarios, Servicios Centrales, Servicios Periféricos, and Gastos de inversión. Rows include various budget items and totals for CAPITULO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

3.1.9.- SITUACIÓN REAL DEL CONCEPTO LABORAL DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE GUILLERMO GARCÍA GARCÍA PARA EL AÑO 1981

Table with columns: Descripción, Clasificación profesional, Nivel, and Salario mensual (1981). Rows include various job categories like 'Operarios y obreros', 'Cargos de confianza', etc.

3.1.10.- SITUACIÓN REAL DEL CONCEPTO LABORAL DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE GUILLERMO GARCÍA GARCÍA PARA EL AÑO 1981

Table with columns: CREDITOS presupuestarios, Servicios Centrales, Servicios Periféricos, and Gastos de inversión. Rows include various budget items and totals for CAPITULO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

3.1.11.- SITUACIÓN REAL DEL CONCEPTO LABORAL DEL ORGANISMO ADMINISTRATIVO DE GUILLERMO GARCÍA GARCÍA PARA EL AÑO 1981

Table with columns: CREDITOS presupuestarios, Servicios Centrales, Servicios Periféricos, and Gastos de inversión. Rows include various budget items and totals for CAPITULO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

EXPLICACIONES
 4.1.1.- VALORADA PERIFERIA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PUERTO CON UN VALOR DE 1.4. CANTIDAD EFECTIVA DE
 CANTIDAD EFECTIVA DE PUERTO DE LOS DATOS DE LAS PERIFERIAS EFECTIVAS DEL PUERTO DEL AÑO 1984.

A) PERIFERIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Cuentas de Inversión	TOTAL	MILES DE DÓLARES	CANTIDAD EFECTIVA
		Cuenta directa	Cuenta indirecta	Cuenta directa	Cuenta indirecta				
11	11.001.010	847	-	-	-	-	847	009	-
	11.001.011	259	-	-	-	-	259	003	-
	11.001.012	89	-	-	-	-	89	001	-
	11.001.013	662	-	-	-	-	662	004	-
	11.001.014	21	-	-	-	-	21	001	-
	11.001.015	3,107	-	-	-	-	3,107	007	-
	11.001.016	52	-	-	-	-	52	001	-
	11.001.017	1,710	-	-	-	-	1,710	002	-
	11.001.018	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.019	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.020	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.021	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.022	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.023	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.024	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.025	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.026	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.027	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.028	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.029	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.030	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.031	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.032	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.033	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.034	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.035	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.036	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.037	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.038	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.039	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.040	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.041	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.042	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.043	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.044	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.045	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.046	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.047	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.048	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.049	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.050	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.051	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.052	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.053	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.054	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.055	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.056	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.057	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.058	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.059	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.060	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.061	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.062	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.063	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.064	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.065	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.066	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.067	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.068	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.069	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.070	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.071	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.072	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.073	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.074	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.075	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.076	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.077	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.078	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.079	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.080	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.081	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.082	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.083	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.084	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.085	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.086	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.087	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.088	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.089	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.090	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.091	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.092	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.093	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.094	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.095	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.096	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.097	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.098	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.099	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.100	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.101	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.102	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.103	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.104	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.105	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.106	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.107	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.108	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.109	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.110	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.111	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.112	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.113	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.114	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.115	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.116	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.117	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.118	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.119	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.120	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.121	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.122	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.123	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.124	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.125	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.126	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.127	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.128	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.129	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.130	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.131	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.132	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.133	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.134	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.135	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.136	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.137	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.138	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.139	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.140	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.141	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.142	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-
	11.001.143	1,708	-	-	-	-	1,708	002	-

de - de caracterización en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

de - de carácter de esta cifra es el siguiente:

- 1. Gastos de personal
 - 11. Distribuciones básicas
 - 111. De funcionarios con índices de proporcionalidad 5 ó equivalente .. 1.477
 - 112. De funcionarios con índices de proporcionalidad 6 ó equivalente .. 1.527
 - 113. De funcionarios con índices de proporcionalidad 7 ó equivalente .. 21.971
 - 114. De funcionarios con índices de proporcionalidad 8 ó equivalente .. 822
 - 12. Distribuciones complementarias
 - 121. Administración Civil .. 11.473
 - 13. Personal en régimen laboral
 - 131. Personal en régimen laboral .. 11.113
 - 14. Gastos de seguros sociales
 - 141. Gastos de la Seguridad Social .. 41.330

TOTAL CAPÍTULO .. 74.723

de - de carácter de esta cifra es el siguiente:

- 2. Gastos de bienes materiales y servicios
 - 21. Dotación ordinaria para gastos de oficina
 - 211. Dotación ordinaria para gastos de oficina .. 1.473
 - 22. Gastos de inmuebles
 - 221. Mantenimiento y otros gastos .. 2.373
 - 23. Viages, locomoción y traslados
 - 231. Viages, locomoción y traslados .. 4.073
 - 24. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios
 - 241. Vestimentas, alimentación y hospitalidades .. 730
 - 242. Gastos diversos .. 1.073
 - 25. Conservación y reparación de inversiones
 - 251. Conservación y reparación de inversiones .. 10.568

TOTAL CAPÍTULO .. 19.267

- 10 -

RECURSOS

(en miles de pesetas)

	Financiación	Observaciones
Transferencias desde el Capítulo II	"	60
Transferencias desde el Capítulo III	"	"
Impuestos y otros ingresos	328.970	
TOTAL RECURSOS		

(de - de caracterización en función de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

RELACION 1.1

CONTABILIDAD DE TRANSFERENCIAS A LA COMUNITAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN RELACION CON EL CUENCA ANEXO DE LOS EJERCICIOS

Continua.

- 11 -

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21219 ORDEN de 10 de septiembre de 1984 por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado, Obligaciones del Estado y Deuda Desgravable del Estado, con fechas de emisión, respectivamente, 3, 10 y 20 de diciembre de 1984, y por la que se concede una opción especial de reinversión para los tenedores de títulos, que se amortizan en 1984, de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,5 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y de 20 de diciembre de 1981:

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24. 1. 1.º, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, ha dispuesto en su artículo 1.º, modificado por el artículo 1.º del Real Decreto 1468/1984, de 1 de agosto, la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, hasta un importe máximo conjunto de 290.000 millones de pesetas.

Este límite conjunto se reparte en 110.000 millones de pesetas para la Deuda formalizada en Obligaciones del Estado, 100.000 millones de pesetas para la formalizada en Bonos del Estado y 80.000 millones de pesetas para la formalizada en Deuda Desgravable del Estado, pudiendo transferirse límite entre distintas formalizaciones en las circunstancias señaladas en los números 2 y 3 del artículo 1.º del citado Real Decreto 1468/1984.

El artículo 2.º del Real Decreto 352/1984 encarga al Ministerio de Economía y Hacienda la fijación de las características, condiciones y fechas de emisión, y el artículo 4.º le autoriza a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto citado y, en particular, para fraccionar los límites de emisión en tantas emisiones como resulten convenientes.

Asimismo, es necesario fijar normas por las que los tenedores de títulos con amortización en 1984 de las emisiones de Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,50 por 100, de 14 de diciembre de 1979 y 20 de diciembre de 1981, vean facilitada la reinversión del importe de los mismos a su vencimiento si así lo desean.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Importe y formalización de las emisiones.

1.1 Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Real Decreto 352/1984, de 22 de febrero, modificado por el artículo 1.º del Real Decreto 1468/1984, de 1 de agosto, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en nombre del Estado, emitirá Deuda del Estado, interior y amortizable, en las formalizaciones y por los importes siguientes:

1.1.1 Obligaciones del Estado hasta un importe nominal que sumado al de las emitidas con anterioridad en el curso del año 1984 no superen la cifra de 110.000 millones de pesetas.

1.1.2 Bonos del Estado hasta un importe nominal que sumado al de los emitidos con anterioridad en el curso del año 1984 no superen la cifra de 100.000 millones de pesetas.

1.1.3 Deuda Desgravable del Estado hasta un importe nominal que sumado al de la emitida con anterioridad en el curso 1984 no supere la cifra de 80.000 millones de pesetas.

1.1.4 Los importes señalados para cada tipo de formalización podrán ser ampliados o reducidos, en caso necesario, según lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 1.º del Real Decreto 1468/1984. A estos efectos, a la fecha de presentación de relaciones de peticiones de suscripción en el Banco de España se entenderá ampliado el importe de la emisión correspondiente, en caso necesario, para atenderlas y reducido el de las emisiones cuya presentación se haga con posterioridad. No obstante, el importe total de Deuda Desgravable del Estado no podrá sobrepasar la cantidad citada en 1.1.3, salvo que sea necesario para atender peticiones de reinversión mediante canje voluntario. El importe nominal mínimo de las emisiones de Bonos del Estado y Deuda Desgravable del Estado, reguladas en esta Orden ministerial, será como mínimo de 10.000 millones de pesetas cada una. Esta cantidad mínima no podrá utilizarse para atender peticiones de Deuda formalizada en modalidad distinta a la prevista, salvo que correspondan a reinversión mediante canje voluntario.

1.2 Cuando sea necesario el prorrateo:

1.2.1 Lo efectuará el Banco de España en el plazo de veintidós días naturales, contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción, aplicando, en cuanto sea posible, el principio de proporcionalidad entre los nominales solicitado y adjudicado.

1.2.2 Cuando haya de aplicarse prorrateo a las peticiones procedentes de reinversión mediante canje voluntario, el plazo señalado para efectuarlo se contará desde la fecha límite de presentación de facturas de canje en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

1.2.3 La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará al Banco de España el importe a partir del que deberá aplicarse prorrateo en cada emisión.

1.2.4 En las emisiones en las que la presentación de peticiones de suscripción se realiza en diferentes fechas, el prorrateo afectará exclusivamente a las peticiones presentadas en la fecha en la que el importe acumulado de aquéllas dé lugar a que, de no aplicarse aquél, resultase sobrepasado el límite de la emisión o el límite conjunto fijado en el número 3 del artículo 1.º del Real Decreto 1468/1984, de 1 de agosto.